GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
26 MAR. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
12:20 HRS

ASUNTO: SE ENVÍA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de Marzo de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
E D I F I C I O.

AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, diputada integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, y con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito sea incluido en el orden del día de la próxima sesión del presente año, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual **se Reforman los Artículos 8 Fracción XVI; 15; 74; 82; 104, Segundo Párrafo y 185, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.**

Para tal efecto, anexo al presente, acompaño archivo digital de la referida iniciativa.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora López Acevedo

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE O...
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:12hrs
26 MAR 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 25 de Marzo de 2019.

CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto: **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XVI; 15; 74; 82; 104, SEGUNDO PÁRRAFO y 185, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una parte importante de toda norma es mantenerse armonizada con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

Por ello, **es labor del Congreso del Estado**, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que lean las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de los textos normativos, leyes que ya han sido abrogadas, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

El 26 de septiembre del año 2017 fue presentado por la entonces diputada Paola Gutiérrez Galindo, de la sexagésima tercera legislatura constitucional del estado, ante la otrora Oficialía Mayor del poder legislativo del estado de Oaxaca iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual Expedia la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, así mediante sesión Ordinaria del día 27 de Septiembre fue turnada a las comisiones de Ecología; y Administración de Justicia.

La mencionada comisión elaboro su proyecto de dictamen el cual fue concluido el día 21 de Septiembre del año dos mil dieciocho, y sometido a consideración del pleno el día Veinticinco de Septiembre de dos mil dieciocho, la **LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA,** la cual fue aprobado mediante decreto número 1640 de la Sexagésima tercera legislatura del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y publicada el día diez de Noviembre de dos mil dieciocho con Numero 45 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca[1], por lo que de esta manera quedo abrogada la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

Ante todo lo antes expuesto, como legisladora del Partido Verde Propongo que se Reforme nuestra **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; para quedar de la siguiente forma:

[1] http://docs.congresooaxaca.gob.mx/decrets/documento2s/000/001/640/original/POLXIII_1640.pdf?1544901287

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 8. Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes: I. a XV... **XVI.** Participar en la creación, manejo y administración de sus reservas territoriales para el Desarrollo urbano y la vivienda, y de sus zonas de reserva ecológica, de conformidad con lo previsto por la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, los reglamentos y Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes; ... **ARTÍCULO 15.** En el caso del ordenamiento ecológico a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, la Secretaría del Medio Ambiente, podrá coordinarse con la Secretaría a efecto de integrar en los Programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano los criterios generales de regulación ecológica	**ARTÍCULO 8.** Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes: I. a XV... **XVI.** Participar en la creación, manejo y administración de sus reservas territoriales para el Desarrollo urbano y la vivienda, y de sus zonas de reserva ecológica, de conformidad con lo previsto por la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, los reglamentos y Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes; ... **ARTÍCULO 15.** En el caso del ordenamiento ecológico a que se refiere la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, la Secretaría del Medio Ambiente, podrá coordinarse con la Secretaría a efecto de integrar en los Programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano los criterios generales de regulación ecológica de

de los asentamientos humanos y lo previsto en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.	los asentamientos humanos y lo previsto en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.
ARTÍCULO 74. El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere la Ley Agraria, en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará, de conformidad con la misma, a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.	**ARTÍCULO 74.** El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere la Ley Agraria, en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará, de conformidad con la misma, a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 82. Queda prohibida la urbanización de tierras cualquiera que sea su régimen jurídico, que se ubiquen en áreas naturales protegidas, incluyendo las zonas de preservación ecológica establecidas en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano y aquellas previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado. Exceptuándose cuando se requiera la reubicación de los asentamientos humanos existentes, en zonas de riesgo y/o vulnerabilidad, o por fenómenos naturales, previa declaratoria. ...	**ARTÍCULO 82.** Queda prohibida la urbanización de tierras cualquiera que sea su régimen jurídico, que se ubiquen en áreas naturales protegidas, incluyendo las zonas de preservación ecológica establecidas en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano y aquellas previstas en la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**. Exceptuándose cuando se requiera la reubicación de los asentamientos humanos existentes, en zonas de riesgo y/o vulnerabilidad, o por fenómenos naturales, previa declaratoria. ...
ARTÍCULO 104. ...	**ARTÍCULO 104.** ...
I. a la IV.	I. a la IV.

En la determinación de los usos del suelo, se especificarán las zonas en las que no sea permitido el establecimiento de industrias, comercios o servicios clasificados como riesgosos, de conformidad con lo establecido por la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado y demás disposiciones relativas en la materia.	En la determinación de los usos del suelo, se especificarán las zonas en las que no sea permitido el establecimiento de industrias, comercios o servicios clasificados como riesgosos, de conformidad con lo establecido por la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** y demás disposiciones relativas en la materia.
ARTÍCULO 185. Para el otorgamiento de licencia de uso de suelo y de licencia de construcción u operación, las autoridades municipales respectivas, exigirán la presentación de la resolución de impacto ambiental, en las obras o actividades a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.	**ARTÍCULO 185.** Para el otorgamiento de licencia de uso de suelo y de licencia de construcción u operación, las autoridades municipales respectivas, exigirán la presentación de la resolución de impacto ambiental, en las obras o actividades a que se refiere la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.**

Como anteriormente se dijo es importante que toda norma debe mantenerse armónica con el resto de la legislación, para que el lector tenga la certeza jurídica que ley o norma habrá de aplicarse, es por tal motivo que se propone reformar diversas disposiciones de la **LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA,** toda vez que dentro de su actual redacción, aun hace alusión a la anterior Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XVI; 15; 74; 82; 104, SEGUNDO PÁRRAFO y 185, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes:

I. a XV...

XVI. Participar en la creación, manejo y administración de sus reservas territoriales para el Desarrollo urbano y la vivienda, y de sus zonas de reserva ecológica, de conformidad con lo previsto por la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, los reglamentos y Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes;

...

ARTÍCULO 15. En el caso del ordenamiento ecológico a que se refiere la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, la Secretaría del Medio Ambiente, podrá coordinarse con la Secretaría a efecto de integrar en los Programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos y lo previsto en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.

ARTÍCULO 74. El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere la Ley Agraria, en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará, de conformidad con la misma, a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 82. Queda prohibida la urbanización de tierras cualquiera que sea su régimen jurídico, que se ubiquen en áreas naturales protegidas, incluyendo las zonas de preservación ecológica establecidas en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano y aquellas previstas en la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.**

Exceptuándose cuando se requiera la reubicación de los asentamientos humanos existentes, en zonas de riesgo y/o vulnerabilidad, o por fenómenos naturales, previa declaratoria.

...

ARTÍCULO 104. ...

I. a la IV.

En la determinación de los usos del suelo, se especificarán las zonas en las que no sea permitido el establecimiento de industrias, comercios o servicios clasificados como riesgosos, de conformidad con lo establecido por la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** y demás disposiciones relativas en la materia.

ARTÍCULO 185. Para el otorgamiento de licencia de uso de suelo y de licencia de construcción u operación, las autoridades municipales respectivas, exigirán la presentación de la resolución de impacto ambiental, en las obras o actividades a que se refiere la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.**

...

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.